

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital

4499 Orden de 13 de septiembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

El Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, ha establecido la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

El artículo tres del mencionado Decreto dispone que la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: financiera; presupuestaria; recaudatoria; fiscal; patrimonial; interventora; contable; coordinación de los servicios de contratación de las distintas Consejerías; planificación y fomento del desarrollo económico regional; estadística; fondos europeos; sistemas de información y comunicaciones corporativas, incluida la planificación informática y la coordinación de redes corporativas; transformación digital interna de la administración y externa; comunicación audiovisual; sociedad de la información y telecomunicaciones; innovación tecnológica vinculada a las TICs de aplicación en la sociedad, administración y sociedad del conocimiento; función pública, diálogo social, inspección y calidad de los servicios, simplificación administrativa, registro y unidad de intereses de altos cargos y personal directivo del sector público regional, organización administrativa; servicios automovilísticos; control de accesos y seguridad de inmuebles de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, así como la organización y delimitación de las funciones de su personal, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Quedan adscritos a esta Consejería la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y las Entidades Públicas Empresariales Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia y Radiotelevisión de la Región de Murcia. Asimismo, se le adscribe a esta Consejería el Organismo Autónomo Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia.

Al objeto de lograr una mayor agilidad y racionalización administrativa, resulta necesario establecer un nuevo régimen de delegación de competencias del titular del Departamento en los titulares de los diferentes órganos directivos y en favor de los organismos autónomos y entes públicos adscritos al mismo.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

Dispongo:**Artículo primero.**

Se delegan en el titular de la Secretaría General de la Consejería, las siguientes competencias:

A) En materia de régimen jurídico:

1. La resolución de las reclamaciones económico-administrativas formuladas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y cuantas otras actuaciones competan al Consejero en esta materia.

2. La solicitud de informes a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como efectuar consultas y petición de dictámenes al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, a excepción de lo dispuesto en el artículo octavo.

3. La remisión de expedientes administrativos o de documentación a los Juzgados y Tribunales a requerimiento de éstos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa aplicable.

4. La resolución de los recursos de alzada interpuestos contra los actos dictados por los órganos jerárquicamente dependientes del titular de la Consejería, excluida la propia Secretaría General, así como de los recursos potestativos de reposición contra los actos dictados por el titular de la Secretaria General por delegación de aquel.

5. El acuerdo de inicio y la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que afecten a la Consejería, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo octavo, apartado 3.

6. Disponer lo necesario para la ejecución de las resoluciones judiciales.

B) En materia de personal y régimen interior:

1. La aprobación del plan anual de vacaciones del departamento, conforme a las propuestas que se formulen por los titulares de los restantes centros directivos.

2. La imposición de las sanciones disciplinarias que la legislación vigente atribuya al titular de la Consejería, en relación al personal adscrito a la Consejería.

3. Proponer la concesión o denegación de solicitudes de compatibilidad relativas al personal adscrito a la Consejería.

C) En materia de contratación:

El ejercicio de las facultades y actuaciones que le confiere al órgano de contratación la normativa aplicable, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su imputación y programa presupuestario, incluyendo la aprobación de certificaciones de obra, facturas y documentos que prueben la realización de la prestación, en todos los contratos que se realicen, sin límite de cuantía.

No obstante, quedan excluidas de esta delegación las siguientes actuaciones:

a.- Las resoluciones de inicio, de aprobación del expediente de contratación y de autorización del gasto, cuando el presupuesto base de licitación sea superior a 300.000 euros.

b.- La modificación de los contratos cuando su importe acumulado al importe de adjudicación exceda de 300.000 euros, y en aquellos casos en los que la modificación sea causa de resolución y la resolución misma, en su caso.

c.- La adjudicación y formalización de los contratos cuyo importe sea superior a 300.000 euros.

d.- Los contratos menores y los actos de gestión económica o presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, delegados en los restantes órganos directivos en los artículos segundo A) y séptimo de esta Orden.

e.- Las facultades delegadas en el titular de la Dirección General de Patrimonio en el artículo cuarto y en el titular de la Dirección General de Economía, Estrategia y Contratación Centralizada en el artículo sexto.

D) En materia de subvenciones:

1. El ejercicio de las facultades y actuaciones que le confiere la normativa aplicable en materia de subvenciones, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su importe, imputación y programa presupuestario, así como aquellos actos que se deriven o sean consecuencia de dichas facultades, en su caso, excepto:

a. La aprobación de las bases reguladoras, la aprobación de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia y las autorizaciones de gasto que conlleven.

b. Cuando la concesión de la subvención se instrumente a través de un convenio, supuesto en el cual el titular de la Consejería se reserva las facultades de autorización y compromiso del gasto y la concesión de la misma a través de la suscripción del convenio.

c. Las recogidas en el artículo segundo B) y en el artículo quinto, apartado 3, de esta Orden.

2. La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones (PES) correspondiente a las líneas de subvención de la Consejería y de los organismos y entes públicos adscritos a la misma.

E) En materia de gestión presupuestaria:

1. La autorización de transferencias de crédito atribuidas al Consejero en el artículo 44.2 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLHRM).

2. La autorización de pagos a justificar, en todas sus fases y cualquiera que sea su importe, incluida la aprobación de cuentas a que se refiere el artículo 53 del TRLHRM.

3. La autorización de reposiciones de fondos de anticipos de caja fija al cajero pagador.

4. El nombramiento y cese de cajeros pagadores, habilitados, funcionarios autorizados y, en su caso, personas que los sustituyan, en relación a los pagos a justificar y anticipos de caja fija de la Consejería; así como de funcionarios autorizados y, en su caso, personas que los sustituyan, en las ordenaciones de pagos secundarios que se creen en el ámbito de la misma.

5. La adopción de resoluciones sobre autorización, disposición o compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de todos los gastos de personal, con cargo a las consignaciones incluidas en el capítulo I,

de todos los programas de gasto de la Consejería, a excepción de los gastos a realizar con cargo a los créditos derivados del Plan de Acción Social y de los gastos derivados de las acciones formativas de cualquier naturaleza organizadas por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia; así como la declaración de pagos indebidos por cualquier concepto retributivo, tanto del personal funcionario como laboral.

6. La resolución administrativa, en su caso, y la autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, en relación con todos los gastos, hasta la cuantía máxima de 300.000 euros en relación con todos los programas presupuestarios de la Consejería, a excepción de los que se realicen con cargo a los créditos consignados para la restitución de los gastos procesales en el caso previsto en el artículo 2.3 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y ello sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores de este mismo artículo y de las competencias delegadas en los titulares de los restantes Órganos Directivos.

7. La declaración de pagos indebidos, correspondientes a los gastos cuyo pago haya propuesto.

8. La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea la sección presupuestaria donde se produzcan, excepto en la Asamblea Regional y en los Organismos Autónomos.

F. Autorización de gastos de las entidades del sector público adscritas a la Consejería:

La autorización de la realización de gastos de naturaleza contractual y subvencional por las entidades del sector público regional adscritas a la Consejería, prevista en el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas.

Artículo segundo.

Se delegan en el titular de la Intervención General y en los titulares de las Direcciones Generales, las siguientes competencias:

A) En materia de contratación:

Ejercer cuantas facultades y actuaciones confiere al órgano de contratación la normativa aplicable, para la celebración de contratos menores, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando los actos de gestión económica y de ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, salvo los que correspondan a "Gastos de Personal" (capítulo I).

B) En materia de subvenciones:

1. La instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones, otorgadas con cargo a los respectivos programas presupuestarios y la expedición del certificado acreditativo del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de las mismas.

2. La comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones otorgadas con cargo a sus programas presupuestarios, así como de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención, sin límite de cuantía y sea cual sea el instrumento utilizado para la concesión.

3. El inicio, la instrucción y la resolución de los procedimientos de reintegro derivados de las subvenciones concedidas.

4. El inicio, la instrucción y la resolución de expedientes sancionadores por infracciones leves de sus respectivos programas presupuestarios.

5. Los acuerdos de cancelación o devolución de garantías.

C) En materia de gestión presupuestaria:

1. La resolución administrativa, en su caso, y la autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago hasta una cuantía máxima de 60.000 euros, en relación con los respectivos programas presupuestarios de cada uno de estos órganos, excluidos los que se realicen con cargo a los créditos consignados para "Gastos de Personal" (capítulo I), y los de restitución de gastos procesales en el supuesto previsto en el artículo 2.3 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Todo ello sin perjuicio de las competencias delegadas en materia de contratación y subvenciones en otros apartados de esta Orden.

2. La declaración de pagos indebidos correspondientes a los gastos cuyo pago hayan propuesto.

D) En materia de régimen jurídico:

La resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos frente a los actos dictados por dichos órganos por delegación del titular de la Consejería.

Artículo tercero.

Se delegan en el titular de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, las siguientes competencias:

A) En materia presupuestaria:

1. La autorización de las ampliaciones de crédito atribuidas al Consejero competente en materia de hacienda en el artículo 35.3 del TRLHRM

2. La autorización de las transferencias de crédito atribuidas al Consejero competente en materia de hacienda en el artículo 44.3 del TRLHRM.

3. La autorización de las generaciones de crédito atribuidas al Consejero competente en materia de hacienda en el artículo 45.5 del TRLHRM.

4. La autorización de las incorporaciones de los remanentes de crédito derivados de gastos con financiación afectada, integrados en el remanente de tesorería afectado del ejercicio anterior, así como los remanentes de crédito financiados con saldos no realizados de compromisos de ingresos.

5. La autorización de las incorporaciones de los remanentes de crédito financiados con fondos propios asociados a gastos con financiación afectada financiados con cargo a la anulación de créditos del presupuesto corriente.

6. La autorización para habilitar nuevos artículos, conceptos o subconceptos de gastos e ingresos.

B) En materia financiera:

1. La concertación de operaciones financieras activas cuando tengan por objeto la colocación transitoria de excedentes de tesorería.

2. La apertura y cancelación de cuentas en cualquiera de las oficinas del Banco de España y entidades de crédito y ahorro.

3. La autorización de la existencia de cajas de efectivo para la recaudación de los derechos de la Hacienda Pública Regional.

4. La creación de las ordenaciones de pagos secundarias, así como el nombramiento y cese de los titulares de las mismas y, en su caso, de las personas que los sustituyan, a propuesta de las correspondientes Consejerías.

Artículo cuarto.

Se delegan en el titular de la Dirección General de Patrimonio las siguientes competencias:

1. Las relativas a la adquisición de vehículos previstas en el artículo 49.2 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desarrolladas por el Decreto 30/1994, de 18 de febrero, por el que se regula el funcionamiento de los Servicios Automovilísticos de la Administración Regional. También se entiende incluida la declaración de baja en el servicio activo de los vehículos, prevista en el artículo 24 del citado Decreto y la adscripción de los mismos y la autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de aquellos gastos contemplados en el artículo 23 del citado Decreto n.º 30/1994, de 18 de febrero.

2. Aprobar los proyectos técnicos de obras, instalaciones o servicios competencia de la Dirección General.

3. Nombrar, en su caso, a los directores técnicos de obras, instalaciones o servicios competencia de la Dirección General.

4. Designar representante de la Consejería en la dirección técnica de todas las obras que afecten a edificios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que el importe de las mismas supere 1.803.036,31 euros.

5. La aprobación del plan de seguridad y salud en el trabajo en las obras de construcción competencia de la Dirección General.

6. La representación extrajudicial que corresponde a la Consejería respecto de los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el otorgamiento de las escrituras públicas correspondientes, incluidas las derivadas de la formalización de contratos privados patrimoniales que sean competencia de la Consejería, así como la suscripción de los documentos administrativos de cesión gratuita de bienes inmuebles.

7. La adopción de las resoluciones precisas para la llevanza del Inventario General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la competencia para recabar de consejerías, organismos y entidades públicas la información y colaboración necesarias para su formalización, actualización y custodia

8. La solicitud de Inscripción en los registros públicos, incluido el Catastro Inmobiliario, de los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los actos relativos a los mismos susceptibles de inscripción, así como la presentación de alegaciones o la interposición de los recursos administrativos o gubernativos que procedan contra los mismos.

9. Las competencias relativas a la iniciación de los expedientes de investigación, deslinde, desahucio administrativo de bienes de dominio público y patrimonial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como las competencias en materia de recuperación posesoria indebidamente perdida de dichos bienes.

10. Las autorizaciones de uso, incluido el precario, y ocupación temporal sobre bienes y derechos del patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya competencia corresponda a la Consejería, así como el resto de funciones dominicales sobre los bienes y derechos del Patrimonio de la

Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades de otras Consejerías, respecto de los bienes que tengan adscritos conforme a lo dispuesto en la Ley 3/1992 de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

11. La competencia para acordar el cambio de órgano u organismo ocupante de inmuebles arrendados por la Administración Regional.

12. La emisión del informe a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre adquisición de bienes Inmuebles por organismos públicos.

13. La afectación de bienes y derechos al dominio público y la suscripción, en representación de la Consejería, de las actas correspondientes, así como de las que deba suscribir por mutación demanial como consecuencia de una ley de la Asamblea Regional o por acuerdo expreso del Consejo de Gobierno.

14. La adscripción, incluyendo la suscripción de las actas correspondientes, de bienes y derechos patrimoniales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como sus rentas, frutos y productos a los organismos y entidades de derecho público para el cumplimiento de sus fines y la gestión de servicios de su competencia, y comprobar la aplicación al uso que motivó su adscripción, promoviendo, en su caso, la reincorporación de los mismos al patrimonio de la citada Comunidad Autónoma,

15. Resolver, previa audiencia de los implicados, acerca de la afectación o adscripción de los bienes y derechos que tuviesen afectados o adscritos los órganos u organismos que se supriman o reformen como consecuencia de reestructuración orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

16. La competencia para determinar la forma de participación de las Consejerías, organismos y entidades de derecho público en la conservación, utilización y administración de bienes de dominio público, sujetos a afectaciones concurrentes, en defecto de resolución expresa o de acuerdo entre las mismas.

17. La incorporación de bienes propiedad de organismos públicos que resulten innecesarios para el cumplimiento directo de sus fines, al patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa desafectación, en su caso, así como la suscripción de la correspondiente acta en representación de la Consejería.

18. La adquisición de bienes muebles, a título lucrativo, cuando el valor de los mismos no exceda de 30.000 euros.

19. Resolver acerca de la cesión y, en su caso, reversión de bienes muebles dentro de los límites establecidos en el artículo 65.3 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que su valor no exceda de 100.000 euros.

20. Las competencias atribuidas a la consejería de hacienda en los artículos 60 a 62 (ambos inclusive) y 69 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la enajenación, permuta y gravamen de bienes y derechos del patrimonio de la Comunidad Autónoma, incluyendo todas las que se derivan de la condición de órgano de contratación del titular del Departamento en este ámbito.

21. La formulación de alegaciones y la interposición de recursos administrativos frente a actuaciones urbanísticas que afecten a bienes de titularidad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

22. Acordar la adhesión expresa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a Juntas de Compensación en las que figuren incluidos Inmuebles de titularidad regional o derechos sobre los mismos, así como la designación de los representantes de ésta en las mismas.

23. La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de los gastos derivados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) hasta una cuantía máxima de 300.000 euros.

Artículo quinto.

Se delegan en el titular de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, las siguientes competencias:

1. Comunes al personal funcionario y laboral:

a) La resolución de expedientes de compatibilidad y cuantas incidencias afecten a los mismos.

b) La resolución sobre cobertura provisional de puestos de trabajo cuando supongan cambios de Consejería, incluidas las derivadas de reubicaciones por motivos de salud.

c) La autorización de desempeño provisional de funciones distintas a las específicas del puesto de trabajo, cuando dicho desempeño lo sea en el ámbito de otra Consejería y Organismo distinto al de pertenencia.

d) La concesión del reingreso al servicio activo del personal.

e) La declaración de situaciones administrativas y laborales.

f) La declaración de jubilación del personal, así como, en su caso, la autorización o denegación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

g) La convocatoria de los procedimientos de selección de personal interino y de personal laboral, así como cuantos actos se deriven de la misma.

h) Dictar orden por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo.

i) Dictar órdenes declarando la entrada en vigor de las listas de espera, y la derogación, en su caso, de las anteriormente vigentes, sin perjuicio de que éstas puedan ser declaradas supletorias.

j) La resolución de las recusaciones que se puedan plantear en relación a los procesos selectivos y de provisión.

k) La convalidación de puestos de trabajo.

l) Dictar la Orden por la que se aprueba la resolución definitiva del procedimiento simplificado de concurso de méritos.

2. Específicas:

a) Del personal funcionario:

a) 1. La autorización de comisiones de servicio del personal de la administración pública regional a otras administraciones públicas, así como la autorización de incorporación a nuestra Administración, de personal procedente de otras Administraciones Públicas.

- a) 2. Nombramiento y cese del personal interino.
- a) 3. La rehabilitación de la condición de personal funcionario de carrera.
- a) 4 La autorización del desempeño de funciones derivado del procedimiento de promoción interna temporal.
- b) Del personal laboral:
 - b) 1. Suscribir los contratos del personal laboral temporal y, en su caso, el cese.
 - b) 2 Resolución de expedientes relativos a clasificación del personal.
3. Asistencia y acción social del personal:
 - a) La resolución de concesión o denegación de ayudas, indemnizaciones o anticipos derivados del Plan de Acción Social.
 - b) La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de los gastos a realizar en relación con el párrafo anterior.
4. La resolución de los recursos de alzada contra las resoluciones y actos de los tribunales u órganos técnicos calificadoros de pruebas selectivas.
5. Formación: la autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de los gastos derivados de las acciones formativas de cualquier naturaleza organizadas por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia.
6. Oposiciones y demás pruebas selectivas: la autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de los gastos derivados de la realización de oposiciones y demás pruebas selectivas.
7. Listas de espera: dictar las órdenes de exclusión de los integrantes de las listas de espera del personal funcionario interino y del personal laboral temporal, cualquiera que sea la procedencia de las mismas.

Artículo sexto

Se delegan en el titular de la Dirección General de Economía, Estrategia y Contratación Centralizada las competencias atribuidas al Consejero en el Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros, incluyendo todas las que se derivan de su condición de órgano de contratación en este ámbito.

Artículo séptimo

Se delega en el titular de la Vicesecretaría el ejercicio de cuantas facultades y actuaciones confiere al órgano de contratación la normativa aplicable, con la extensión y límites previstos en la misma, para la celebración de contratos menores, dictando los actos de gestión económica y de ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, dentro del programa de la Secretaría General.

Artículo octavo

Se delegan en el titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia las siguientes competencias:

1. La autorización para la expedición del mandamiento de pago de los importes correspondientes a los rendimientos de los tributos cedidos, a favor de las Comunidades Autónomas o Delegaciones de Hacienda que, en aplicación de los puntos de conexión establecidos en la correspondiente normativa de cesión, resulten beneficiarias.

2. La resolución de las tercerías que se susciten en el procedimiento de apremio y la solicitud de los correspondientes informes a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El acuerdo de inicio y la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial cuando la presunta lesión indemnizable haya sido ocasionada por el funcionamiento de un servicio de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, así como la petición del correspondiente dictamen al Consejo Jurídico de la Región de Murcia cuando proceda.

Artículo noveno

Se delega en el titular de la Dirección del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia:

1. La competencia para la autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a los créditos de la sección 02 "Deuda Pública".

2. El ejercicio del Protectorado de las fundaciones en materia de obras benéfico-sociales que se deriven de cajas de ahorros con domicilio social en la Región de Murcia, cuando dicho protectorado corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo décimo

Se delega en los titulares de la Secretaría General, de la Intervención General, de las Direcciones Generales, de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y de la Dirección del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, la competencia para la resolución de las solicitudes de acceso a la información que correspondan a la Consejería en sus respectivos ámbitos, en virtud de lo dispuesto en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo decimoprimer

1. En los actos administrativos en los que se haga uso de las facultades de delegación previstas en los artículos anteriores, se hará constar tal circunstancia con referencia expresa a la presente Orden, y se considerarán dictados por el órgano delegante.

2. Las competencias delegadas en los titulares de la Intervención General, de las Direcciones Generales, de la Vicesecretaría, de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, y de la Dirección del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, serán ejercidas por el titular de la Secretaría General en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de aquellos.

Artículo decimosegundo

La delegación será revocable en cualquier momento por el titular de la Consejería, pudiendo avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Eficacia

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, quedando sin efecto la



Orden de 28 de septiembre de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se delegan competencias del titular del Departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería. (BORM n.º 226, de 29 de septiembre), así como cualesquiera otras resoluciones administrativas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

En Murcia, a 13 de septiembre de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.